

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorpórase el artículo 170 bis al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Luego de definido el orden del día los diputados y con la finalidad de evitar posibles conflictos de intereses deberán comunicar a la Cámara los intereses privados que tengan en relación a los proyectos incluidos en la sesión, que será incorporado al Diario de Sesiones."

VICTORIA BORREGO
JUAN MANUEL LÓPEZ
MAXIMILIANO FERRARO
MÓNICA FRADE
PAULA OLIVETO LAGO
MARCELA CAMPAGNOLI

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto es una reproducción del expediente n° 5591-D-2022, que fuera presentado el 19 de octubre de 2022.

El artículo 37 de nuestra Constitución Nacional establece que "El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.". En el mismo sentido, la REPÚBLICA ARGENTINA ratificó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN que tiene como uno de sus principales propósitos el de "Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción" (artículo II, inciso 1 de la citada Convención).

Nuestro país se comprometió a "...considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer [...] 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas", las cuales [...] ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública. 2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta, [...] 4. Sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones, cuando corresponda", entre muchas otras medidas de prevención (artículo III incisos 1, 2 y 4 de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN).

Por otro lado, la REPÚBLICA ARGENTINA también ratificó la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, asumiendo la obligación de formular y aplicar o mantener en vigor "...políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas" (artículo 5, inciso 1 del citado Instrumento).

Dicha Convención prevé que "...cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos" (artículo 8, inciso 1) y que "...procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas" (artículo 8, inciso 2).

El 29 de septiembre de 1999, en cumplimiento del mandato constitucional el Congreso Nacional sancionó la LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 25.188 que establece obligaciones para todos aquellos que realizan una actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

La referida Ley de Ética en el ejercicio de la Función Pública establece que los funcionarios deberán cumplir con deberes y pautas de comportamiento ético tales como honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana. Además, la Ley prevé expresamente que deben velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular.

En relación a las medidas destinadas a la prevención de conflictos de intereses la Ley estableció un sistema de presentación de declaraciones juradas y en sus artículos 13 a 15 reguló distintas situaciones de incompatibilidades y conflictos de intereses.

Existe conflicto de intereses cuando se produce una confrontación entre el deber público y los intereses privados del funcionario, es decir, cuando este tiene intereses personales que podrían influir indebidamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

La participación de los diputados en las sesiones es de carácter obligatorio, siendo este un mandato constitucional, y la definición y votación sobre actos de alcance general o definición de políticas públicas no se encuentran alcanzados, en principio, por el deber de excusación, lo que no es óbice para que lo aprobado por la Cámara pueda influir en forma directa sobre los intereses privados del funcionario.

Cabe recordar que en la regulación actual del régimen de declaraciones juradas, los antecedentes laborales se encuentran en el anexo reservado, dificultando de tal forma el conocimiento por parte de la ciudadanía en general de posibles situaciones que pudieran afectar la imparcialidad de las decisiones.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha afirmado además que: “todos los funcionarios públicos, en particular los de mayor jerarquía, así como los altos directivos, deben organizar sus intereses privados de una manera que se preserve la confianza de la ciudadanía en su propia integridad y en la integridad de su organización, siendo un ejemplo para los demás. El mero cumplimiento de la letra de la política de conflicto de intereses o la ley, interpretada en forma restrictiva, en general no es suficiente para fomentar la confianza pública sobre la integridad de la organización’ (OCDE, Guidelines for Managing Conflict of Interest in the Public Service)”. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad.

Por lo expuesto, es que cumpliendo con las obligaciones constitucionales e internacionales en materia de ética pública es necesario que los diputados informen a la ciudadanía sobre todos aquellos asuntos en que vayan a tomar intervención en una sesión en la que los proyectos debatidos puedan tener un impacto directo sobre sus intereses privados. Ello, como forma complementaria a la información que se encuentra incluida en las declaraciones juradas que en materia de prevención de conflictos de intereses hoy se limita a las participaciones societarias.

Por lo expuesto es que solicito a mis colegas legisladores y legisladoras que acompañen el presente proyecto.

VICTORIA BORREGO
JUAN MANUEL LÓPEZ
MAXIMILIANO FERRARO
MÓNICA FRADE
PAULA OLIVETO LAGO
MARCELA CAMPAGNOLI